



PROYECTO DE LEY

Ley de Museos

Artículo 1°.- Dispongase la tercerización de la administración de cada Museo dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2 ° .- *Objeto.* Tiene por objeto la explotación, administración, reparación, conservación y mantenimiento de cada Museo dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3 ° .- *Concesionario.* recauda por cuenta propia los ingresos en concepto de entrada y todo otro ingreso que se genere por la explotación de la concesión.

Artículo 4°.- *Concesión.* La concesión de los Museos dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá los siguientes requisitos imprescriptibles:

- A. *Elección del concesionario.* Se realizará para cada museo, a través del proceso de Licitación Pública Nacional e Internacional, conforme la normativa vigente al momento de darse la licitación.
- B. *Funciones.* Tiene por función la explotación, administración, reparación, conservación y mantenimiento del museo concedido por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- C. *Plazo de los Contratos.* Deberán extenderse por plazos no menores a seis (6) años y no mayores a diez (10). Los mismos son prorrogables por un periodo máximo de (12) doce meses, a opción del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.



D. *Experiencia*. Los oferentes deberán acreditar experiencia específica no menor a cinco (5) años en la administración de museos.

E. *Objetos y/o colecciones*. Queda terminantemente prohibido la venta, alquiler o préstamo de cualquiera de los objetos y/o colecciones pertenecientes al museo.

F. *Espacios públicos*. Queda terminantemente prohibido la utilización del espacio concedido para fines distintos a los convenidos en el artículo Nro. 4, inciso B. Serán pasibles de sanción por uso indebido del espacio público conforme lo estipulado por la normativa vigente.

Artículo 5°.- Control. Las autoridades del Ministerio de Cultura u organismo equivalente, tendrán que ejercer una inspección semestral a los museos concesionados. Deberán elaborar un informe el cual deberá ser remitido al Ministro de Cultura o autoridad máxima de organismo equivalente, y a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires mediante la unidad correspondiente.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor presidente,

La Ciudad de Buenos Aires se consolida como un epicentro cultural en América Latina y el mundo, siendo los museos un propulsor central de tal hecho. La ciudad cuenta con una extensa variedad de museos nacionales, locales y privados con una amplia cobertura de temáticas que van desde las ciencias naturales, artes, deportes, historia, automovilismo, periodismo, nuestras Fuerzas Armadas entre otros. La última estadística disponible de la Dirección General de Estadística y Censo del GCBA data de 698.626 visitantes a los museos dependientes del Gobierno de la Ciudad, de las cuales 517.130 se corresponden con entradas gratuitas, es decir, sin generar un ingreso sostenible que conlleve a una explotación, administración, reparación, conservación y mantenimiento autárquica.

Este hecho deriva en un gasto incomprensible por parte del poder ejecutivo en función de la posibilidad que surge cuando se plantea su terciarización. Evitar gastos innecesarios, en especial en situaciones de extrema vulnerabilidad económica, es y debe ser una prioridad para el GCBA. La cultura no requiere de un Estado que la mantenga puesto que se autofinancia con su consumo. Para 2024 está previsto, en el programa 38 del presupuesto del Ministerio de Cultura, un gasto de 2.441.243.337 (2.786.807 USD) en el mantenimiento, preservación y comunicación de los museos.

La concesión de los museos permiten establecer un mecanismo de salvaguarda del patrimonio histórico de la ciudad y la Nación en caso de ser necesario, constituyéndose como un intermedio entre su actual situación y una privatización plena. Permite que los bienes continúen en manos del Estado porteño, asegurando los mismos, y que a la vez sean usufructuados por privados y mantenidos por los mismos. Es un mecanismo que ha mostrado funcionar de manera correcta en numerosos países a lo largo y ancho del mundo, en especial en Europa. La presente normativa prevé a su vez, mecanismos de



control orientados a un control doble por parte del poder ejecutivo y legislativo, a fin de forzar condiciones de transparencia mediante este chequeo doble.

Sus beneficios surgen a raíz de la naturaleza competitiva de las empresas y el mayor incentivo por incrementar la concurrencia en los museos. El hecho de que el ingreso provenga de las entradas que debe pagar cada visitante y no de una partida asignada empujan a una administración y comunicación más eficiente a fin de incrementar ganancias y reducir costos. El presente proyecto de ley propone una alternativa altamente beneficiosa para el GCBA ya que trae beneficios a nivel fiscal, a la vez que apuesta por una promoción de la cultura, arte e historia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Como se demuestra de manera diaria, las empresas permiten prestar servicios de manera eficiente, algo que no se observa en la administración pública de los museos dependientes de la Dirección General de Patrimonio, Museos y Casos Históricos.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.



Legislatura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Digitally signed by Jorge Mario RETA
Date: 2024.05.21 16:20:33 -03:00
Jorge Mario Reta
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires